

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 33312

ORDENANZA 33312

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 33312

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la circulación general de vehículos, todos los días, durante las veinticuatro (24) horas, en la calle Lavalle, en el tramo comprendido entre las calles San Martín y Carlos Pellegrini.

ARTÍCULO 2°. Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 1º a los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos; a la instalación y mantenimiento de alumbrado público, señalamiento y pavimento; a la recolección de residuos y a la construcción de edificios cuyo trabajo deba realizarse con carácter de imprescindible en la obra misma y que se encuentre en el tramo afectado. Estos vehículos sólo podrán operar dentro del horario de 2 a 7 horas.

ARTÍCULO 3°. Exceptúase de la prohibición dispuesta en el artículo 1º a los vehículos pertenecientes a propietarios o locatarios mensuales de cocheras ubicadas en dicho tramo. Estos vehículos deberán poseer el permiso que autoriza la Ordenanza Nº 32.876 (B.M. 15.283).

ARTÍCULO 4°. A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza quedan clausuradas todas las playas de estacionamiento habilitadas conforme con la Ordenanza Nº 24.385 (B.M. 13.583), que tengan acceso exclusivo por la calle Lavalle, entre San Martín y Carlos Pellegrini.

ARTÍCULO 5°. A partir de la publicación de la presente, queda prohibida la construcción de garaje, playa de estacionamiento y parque para automotores en los predios frentistas a la calle Lavalle, entre San Martín y Carlos Pellegrini.

ARTÍCULO 6°. En el tramo indicado en el artículo 1º autorízase la circulación de vehículos auxiliares a tracción humana, destinados al transporte de mercaderías u objetos para el abastecimiento y servicios de los edificios frentistas, los cuales deberán ajustarse a las siguientes normas: a) Poseer dimensiones no mayores de uno (1) x uno cincuenta (1,50) metros en planta. b) Operar únicamente dentro del horario de 2 a 12 horas.

ARTÍCULO 7°. En los casos de las excepciones contempladas en los artículos 2º, 3º y 6º, los conductores deberán observar las siguientes reglas: a) Los vehículos deberán ingresar y egresar por la calle transversal más próxima al lugar de destino. b) La circulación se hará a una velocidad máxima de seis (6) kilómetros por hora. c) Los peatones tendrán prioridad de tránsito en toda la extensión del tramo afectado.

ARTÍCULO 8°. A partir de la publicación de la presente Ordenanza, prohíbese en el tramo mencionado en el artículo 1º la existencia de puestos de venta de diarios y revistas, quioscos, y cualquier artefacto, tanto en las veredas como en la calzada. Igualmente queda prohibida la actividad del lustrador de calzado y todo tipo de venta en la vía pública.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 33312. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).